

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [REDACTED]  
**CON DOMICILIO** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00096-16**  
**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**  
**PFFA/23.5/2C.27.2/074/2016**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [REDACTED] **CON DOMICILIO EN** [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

I.- Que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.2/210/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO** [REDACTED] **CON DOMICILIO EN** [REDACTED],

II.- En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-11-2016.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que durante la visita de inspección de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental a que se encuentra sujeto, se circunstanció lo siguiente:

*"...El centro visitado se encuentra instalado en un terreno de superficie aproximada a 2,000 metros cuadrados, del cual aproximadamente el 50% de su superficie se encuentra techada y el 50 % corresponde a patio y estacionamiento, en el área techada se observó el almacenamiento de producto forestal de Pino y Oyamel, consistente en madera aserrada nueva, usada y reutilizada, así como tarimas nuevas y usadas, en esa misma área se observó instalada maquinaria para la fabricación de tarimas y embalajes de madera, y se observó personal fabricando dichas tarimas y embalajes; en el sitio visitado se aplica tratamiento término a los embalajes y tarimas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; por lo que se solicitó la presentación del Aviso de Funcionamiento como Centro de Almacenamiento visitado, el oficio de asignación del código de identificación forestal y la autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando al momento de la visita de inspección el oficio número 127.02.1.APROV.0394/2003 de fecha cinco de junio de dos mil tres, por medio del cual se expide certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional; el oficio número 127.02.1.APROV.0395/2003 de fecha cinco de junio de dos mil tres, por medio del cual se asigna Código de Identificación Forestal T17 029 ECA 001; el oficio número 137.01.02.02.0173 de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, mediante el cual se otorga la autorización para el uso de la marca MX-801-HT, y el oficio número 137.01.02.02.457 de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, mediante el cual se otorga Constancia de Constancia de Aviso de Modificaciones a las Instalaciones autorizadas para la aplicación de tratamientos para el uso de la marca, todos expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo se revisó el archivo de las constancias de tratamiento térmico que ha expedido la empresa con sus respectivas graficas de tratamiento térmico, desde el día de la última visita de inspección que fue el veintidós de septiembre de dos mil quince, hasta el día de la visita de inspección de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, presentando al momento de la visita la carpeta que contiene las constancias del veintiocho de diciembre de dos mil quince, con folio 3253 al veintiocho de junio de dos mil dieciséis, con folio 3843, la carpeta del veintidós de septiembre de dos mil quince, con folio 2979 al veintiocho de diciembre de dos mil quince, con folio*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

3250, y la carpeta del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, con folio 3844 al veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, con folio 4111; también presentó el primer informe semestral de dos mil dieciséis (enero a junio), con acuse de recibo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del catorce de junio de dos mil dieciséis, sin presentar al momento de la visita de inspección el segundo informe semestral de dos mil quince, (julio a diciembre)..."

**TERCERO.-** En fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de [REDACTED], compareció a procedimiento dentro del plazo de cinco días posteriores a la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de desvirtuar o subsanar las irregularidades contenidas en el acta de inspección número 17-29-11-2016 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis. En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

El [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de [REDACTED] ofreció como medios de prueba los siguientes:

- a) Copia fotostática del Informe-resumen NOM-144-SEMARNAT-2012 correspondiente al periodo JULIO-DICIEMBRE 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental pública que se admite conforme a derecho en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez analizadas las constancias se determina que las mismas desvirtúan la irregularidad detectada, por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

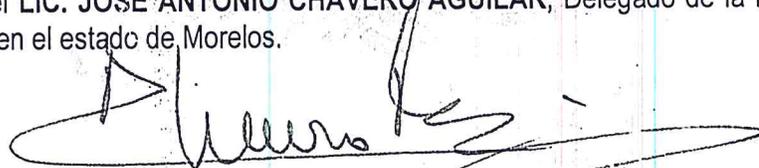
**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] en el domicilio antes mencionado.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.



ELABORÓ

LIC. MARCELA VALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET